### LIMA

Lima, seis de abril de dos mil diez.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la SEÑORA FISCAL ADJUNTA SUPERIOR contra la sentencia absolutoria de fojas quinientos treinta y nueve, del ocho de septiembre de dos mil ocho; y CONSIDERANDO: Primero: Que la SEÑORA FISCAL ADJUNTA SUPERIOR en su recurso formalizado de fojas quinientos cincuenta y uno alega que tanto el hecho delictivo como la responsabilidad de los acusados se encuentran acreditados con las pruebas obrantes en autos; que los testigos Huallpa Andrade y Andrade Arenas señalaron que la víctima recibió amenazas por parte de la acusada - López Bellido, mientras que los Julia Carrasco López y Francisco Carrasco Velásquez testigos manifestaron que tuvieron conocimiento que dicha encausada estuvo con el occiso el día de su deceso; que la pericia de biología forense de fojas doscientos cincuenta concluye que ésta posee el mismo grupo sanguíneo que las muestras de sangre encontradas en el cuerpo de la víctima y en la escena del crimen; agrega que la acusada estuvo como no habida desde marzo hasta el seis de julio de dos mil siete, fecha en la que fue intervenida y argumentó que el día de los hechos estaba ensangrentada porque sufrió un aborto y tuvo que atenderse de emergencia en el Hospital Dos de Mayo, lo cual se ha demostrado que es falso. Segundo: Que según la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y nueve, el diecinueve de marzo de dos mil siete, en la manzana D dieciséis, lote cuarenta y tres, de la Urbanización Mariscal Cáceres, del distrito de San Juan de Lurigancho -

#### LIMA

Lima, la acusada Haydee Eduvina López Bellido atentó contra la vida de su conviviente Carlos Ernesto Huallpa Andrade, desenlace que tuvo como móvil que días antes habían sostenido una acalorada discusión que dio por terminada la relación sentimental que mantenía con el occiso, por lo cual tenia que recoger todas sus pertenencias y dejar el domicilio que compartían, para cuyo efecto actuó en complicidad de sus hijos Carlos Francisco y Juan Alfonso Carrasco López, quienes al enterarse de las lesiones que aquél le ocasionó a su madre, participaron en el evento delictivo. **Tercero:** Que la Sala Superior Penal no efectuó una debida apreciación de los hechos imputados a los encausados Haydee Eduvina López Bellido, Carlos Francisco Carrasco López y Juan Alfonso Carrasco López, ni compulsó de manera adecuada los medios de prueba que obran en autos, además no actuó diligencias importantes a fin de establecer la inocencia o responsabilidad de estos. *Cuarto:* Que, en efecto, la sentencia recurrida sustentó su fallo en que si bien la pericia de biología forense número un mil seiscientos cincuenta y siete / cero siete -fojas doscientos cincuenta- concluye que las manchas de sangre encontradas en la escena del crimen coinciden con la de la acusada -grupo sanguíneo tipo "O"-, no seria la 6nica que tiene dicho tipo de sangre, como en el caso de los testigos Carrasco Velásquez y Huallpa Andrade, según las pericias de fojas cien, ciento tres y ciento seis; que, asimismo, el examen microscópico de los cabellos encontrados cerca al cadáver del occiso no indican a quien pertenecen; que los testigos Huallpa Andrade y Andrade Arenas coincidieron en señalar que la acusada se retiró del domicilio de la victima a las ocho de la noche y que no escucharon amenazas de muerte sino

#### LIMA

insultos y agresiones, así como que no regresó al lugar de los hechos hasta el momento en que se produjo el deceso del occiso -véase a fojas quinientos cuarenta y tres, el fundamento jurídico sexto de la sentencia-, y que por ello existe insuficiencia probatoria que vincule a los encausados con el delito atribuido; que, sin embargo, del estudio razonado y conjunto de los elementos obrantes en autos se concluye que se efectuó una valoración sesgada de los mismos, por lo que es viable declarar la nulidad de la sentencia venida en grado, siendo necesario llevarse a cabo un nuevo juicio oral por otro Colegiado. Quinto: Que, al respecto, debe precisarse que no se valoraron pruebas importantes, tales como la pericia psicológica número cero treinta y nueve mil cero noventa y nueve - dos mil ocho - PSC -fojas cuatrocientos sesenta .y uno, practicado a la acusada López Bellido- la cual concluye que tiene personalidad con. rasgos pasivo agresivos; histriónico y disocia) [confróntese a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro, la diligencia de ratificación pericial en la que la perito Tenorio Gamonal indicó que la acusada es tranquila cuando no se ve vulnerada, pero si la situación es adversa se vuelve agresiva y guarda resentimiento]; que, asimismo, no se ha valorado que la acusada se encontraba contagiada del virus del VII+SIDA por parte del occiso, y que recibía tratamiento desde el mes de marzo de dos mil seis -confróntese el literal B punto ocho de la pericia psicológica número cero treinta y nueve mil cero noventa y nueve - dos mil ocho - PSC a fojas cuatrocientos sesenta y dos y el informe médico de fojas quinientos veintidós-; que, por otro lado, no se tomó en consideración todas las contradicciones en que incurrió la acusada López Bellido, tanto en sede preliminar como a nivel jurisdiccional [confróntese su manifestación policial

#### LIMA

de fojas veintiséis, declaración instructiva de fojas ciento cincuenta continuada a fojas ciento noventa y nueve y doscientos cuatro, así como la declaración plenaria de fojas cuatrocientos diez], referidas a su desaparición desde el día de los hechos hasta el mes de julio de dos mil siete, de la atención medica en el Hospital Dos de Mayo y que sus hijos Carlos Francisco y Juan Alfonso Carrasco López -quienes tienen la condición de reos ausentes- se encontraban en Argentina desde hace tres años, así como a las manchas de sangre que tenia en su ropa -fojas treinta y uno, de su manifestación policial- cuando señaló que se encontraba ensangrentada por haber tenido un aborto, sin embargo la acusada contaba con cincuenta anos de edad, y refirió que mantenía relaciones sexuales con preservativo - confróntese a fojas doscientos seis, la continuación de su declaración instructiva-. Sexto: Que, al efecto, deberá practicarse nuevos exámenes periciales sobre los rastros de sangre encontrados en el cuerpo de la victima así como en la escena del crimen, del mismo modo sobre los dos cabellos encontrados, a fin de determinar fehacientemente si pertenecen a la acusada López Bellido; que, además, deberá realizarse una confrontación entre la acusada y los testigos Huallpa Andrade y Andrade Arenas con el objeto de verificar si las interlocuciones hechas por la acusada a la victima Carlos Huallpa antes de su deceso, constituyeron insultos o fueron amenazas de muerte; que, asimismo, para que el testigo Huallpa Andrade explique las razones de por que el día de la muerte de su hermano presentaba lesiones contusas en varias partes del cuerpo. **Séptimo:** Que, siendo así, de conformidad con lo prescrito por el numeral uno del articulo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos

#### LIMA

Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer la realización de un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, en el que se realizarán las diligencias indicadas y las demás que resulten necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas quinientos treinta y nueve, del ocho de septiembre de dos mil ocho; en consecuencia ORDENARON se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado teniendo presente lo señalado en los fundamentos jurídicos cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria; en el proceso penal - seguido contra Haydee Eduvina López Bellido por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - parricidio, y contra Carlos Francisco Carrasco López y Juan Alfonso Carrasco López por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - homicidio calificado en agravio de Carlos Ernesto Huallpa Andrade; y los devolvieron.-

S.s.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO